



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2219/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 19 de enero de 2022.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Cultura



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó, *“EL MOTIVO DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO, MOTIVADO POR EL CUAL NO SE LE HA PERMITO AL PERSONAL DE BASE, BASE SINDICALIZADO O ESTABILIDAD LABORAL HACER USO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL Y CHECAR SALIDA A LAS QUINCE HORAS LOS VIERNES.” (sic)*



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Informo que no hay restricción en cuanto a la hora de la salida los viernes.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer el recurso para el efecto de que:

- La persona recurrente se desistió expresamente del recurso.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2219/2021

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2219/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Cultura**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El uno de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 090162221000072, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Cultura** lo siguiente:

Solicitud:

“EL MOTIVO DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO, MOTIVADO POR EL CUAL NO SE LE HA PERMITO AL PERSONAL DE BASE, BASE SINDICALIZADO O ESTABILIDAD LABORAL HACER USO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL Y CHECAR SALIDA A LAS QUINCE HORAS LOS VIERNES: Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar, publicado el 14 de agosto de 2015 y al Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la Organización del Tiempo de Trabajo, Otorgamiento de Licencias Especiales y Periodos Vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la Efectividad de la Prestación del Servicio a la Ciudadanía y la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, publicado el 10 de mayo de 2016 en los que en el numeral quinto dice respectivamente: Quinto.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, organizarán dentro de la jornada laboral las horas de trabajo, para que el horario de atención para los trámites y servicios que se prestan a la ciudadanía en la Administración Pública del Distrito Federal, finalice a las 15:00 horas el segundo y último viernes de cada mes, con la excepción del supuesto previsto en el numeral segundo del presente acuerdo. Quinto.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, organizarán dentro de la jornada laboral las horas de trabajo, para que el horario de atención para los trámites y servicios que se prestan a la ciudadanía en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2219/2021

Administración Pública de la Ciudad de México, finalice a las 15:00 horas todos días viernes de cada mes, con la excepción del supuesto previsto en el numeral segundo del presente acuerdo. Numeral segundo que dice lo siguiente: Segundo.- El horario de atención para la realización de trámites y servicios que demanda la ciudadanía en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrá comprender de las 09:00 y hasta las 19:00 horas, con excepción de aquellas que por la naturaleza de los servicios que prestan (emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad pública, entre otras), establecerán sus horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio. EN NINGÚN MOMENTO CONDICIONA LA SALIDA DE LOS VIERNES A LAS TRES PM CONFORME A LO QUE DISPONGA EL RESPONSABLE DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DEBIDO A QUE NO SE ENTRA EN EL SUPUESTO (emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad pública, entre otras) REQUIERO TAMBIÉN EL OFICIO, CIRCULAR, AVISO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO FIRMADO (SOPORTE DOCUMENTAL MENCIONADO EN LA RESPUESTA) POR EL RESPONSABLE DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA, TAL COMO: DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL COMUNITARIA, DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, O DE CUALQUIER OTRA DIRECCIÓN O UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA SECRETARÍA EN LA QUE SE INFORMA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A SU ÁREA, Y DE ACUERDO A LO REQUERIDO, NO PODRÁ SALIR A LAS TRES PM LOS VIERNES DE CADA MES. GRACIAS.” (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, mediante el oficio CDMX/SC/DGGFC/0478/2021 dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México artículo 7 fracción IV inciso D y artículo 140 en el que se indican las atribuciones del área, me permito dar respuesta a la solicitud de mérito como sigue: La Dirección General a mi cargo no ha realizado ningún oficio que atente lo establecido en la gaceta oficial referente a la implementación de la Nueva Cultura Laboral, en este sentido el personal de base, sindicalizado o estabilidad laboral, asignado a la Dirección General a mi cargo ha podido salir los viernes a las 15:00 horas ...” (Sic)

III. Recurso de revisión. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el ahora recurrente interpuso recurso de revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2219/2021

en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“He solicitado de ese ente obligado el motivo, fundamentado y motivado del por qué no se ha permitido al personal de base, base sindicalizado y estabilidad laboral nómina 8, hacer uso del derecho del acuerdo de la nueva cultura laboral publicado en la gaceta oficial el 10 de mayo de 2016 y de las dos solicitudes realizadas, ninguna a contestado lo que se ha preguntado, vulnera mis derechos por qué necesito esa información para poder hacer uso del derecho del acuerdo. Gracias.” (Sic)

IV. Turno. El diez de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2219/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. Este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2219/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Desistimiento de la particular. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las manifestaciones de la persona recurrente en el tenor siguiente:

“Agradezco la atención a mi queja, a partir del pasado viernes por fin nos dieron el derecho de hacer uso del acuerdo de la nueva cultura labora, salida 15:00 horas, Así que me desisto de la queja.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2219/2021

VIII. Cierre. El catorce de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2219/2021

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;**
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

Del análisis a las constancias que integran el expediente de este recurso, se concluye que en el caso concreto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del dispositivo invocado, toda vez que la recurrente se desistió del recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2219/2021

Como fue expuesto en el antecedente **VII** de esta resolución, este Instituto recibió el treinta de noviembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia las manifestaciones de la persona recurrente, mediante el cual manifestó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“Agradezco la atención a mi queja, a partir del pasado viernes por fin nos dieron el derecho de hacer uso del acuerdo de la nueva cultura labora, salida 15:00 horas, Así que me desisto de la queja.”

De lo anterior, se advierte que la particular manifestó su voluntad de desistirse del medio de impugnación que nos ocupa, razón por la que solicitó concluir dicho procedimiento.

Con base en lo anterior, se actualiza en el caso concreto la causal de sobreseimiento consistente en el desistimiento expreso de la recurrente, **presentado vía correo electrónico ante este Instituto**, por lo anterior, resulta ineludible **SOBRESEER** el presente recurso de revisión con fundamento fracción I del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2219/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2219/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO